

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS A MENOR  
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR CAÑÓN  
DEMANDADO: LUÍS JAVIER ROMERO MORALES  
RADICACIÓN: 2016-00356

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de noviembre 2.016. Al Despacho el presente proceso informando al señor Juez informando que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016).

En escrito obrante a folio 70, los apoderados de las partes manifiestan que se transaron las diferencias que se suscitaban entre la demandante y el demandado, aportando copia de la escritura pública No. 5139 del 9 de noviembre del 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, por la cual los señores María del Pilar Cañón y Luis Javier Romero Morales otorgan poder para la salida del país de sus hijos Laura Camila Romero Cañón, Luis Alejandro Romero Cañón y Ángel Santiago Romero Cañón.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 312 del Código General del Proceso dice:

"Tramite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la haya celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este; según fuera el caso, ...

(...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...

(...)

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa..."

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS A MENOR  
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR CAÑÓN  
DEMANDADO: LUÍS JAVIER ROMERO MORALES  
RADICACIÓN: 2016-00356

Revisada la escritura No. 5139 del 9 de noviembre del 2016 de la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio vista a folios del 71 al 78, se advierte que la transacción efectuada se ajusta a las exigencias de la normativa antes referida, razón por la cual hay lugar a aceptar la transacción y en consecuencia ordenar la terminación del proceso sin condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

**RESUELVE:**

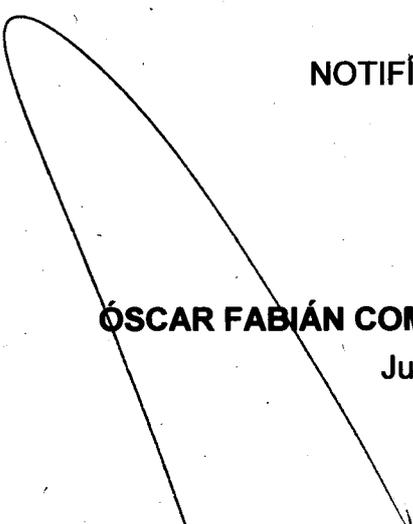
**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción celebrada entre los señores LUIS JAVIER ROMERO MORALES y MARÍA DEL PILAR CAÑÓN, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

NB

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>084</u> del <u>02 DIC 2016</u>
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ</b> Secretaria